

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

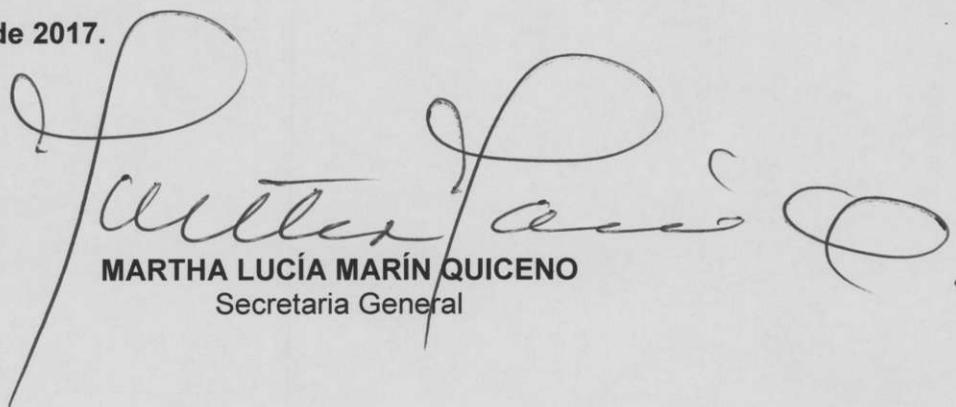
AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el nueve (03) de noviembre de dos mil once (2011), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por Luis Fernando Raga osorio en contra del **Ministerio de la protección Social, Departamento de Prosperidad Social y el Municipio de Pereira**, radicado en este Tribunal con el No. **2011-00361-00**; en la cual se indican como vulnerado el derecho colectivo de la moralidad administrativa al o haber realizado la entrega efectiva del subsidio a las más de diez mil personas que presentaron la documentación requerida para ello.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **"1. Admitir la demanda presentada. 2. No decretar la medida cautelar solicitada. 3. Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira. 4. En la misma forma, personalmente, notificar al Ministro de la Protección Social, lo que se hará por intermedio del Director Territorial de dicho Ministerio en esta ciudad (art. 150-2° C.C.A.). 5. Notificar de la misma forma, personalmente, al Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Asesora Regional en esta ciudad. 6. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de Ley 472 de 1998. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora. 8. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.**

"Notifíquese. CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ, Magistrado".

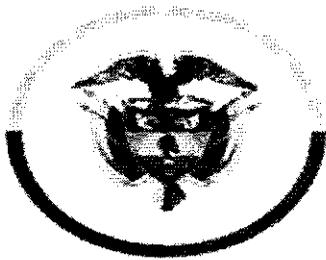
Pereira, mayo 24 de 2017.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el nueve (9) de junio de dos mil quince (2015), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la **Carder y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2015-00143-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:
"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, doctor Fredy Plaza Mañozca, o quien haga sus veces 3. Notificar personalmente este auto al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira "Aguas y Aguas de Pereira", o a quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 7. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 8. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 9. Se reconoce personería al Doctor Herley de Jesús Ramírez Valdés, identificado con cédula de ciudadanía número 16.597.988 de Cali y T.P. N° 35.761 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial del actor, dentro de los términos del poder conferido visible a folio 4 del expediente. 10. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el accionante, se ordena oficiar al Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses Colectivos, para que asuma los gastos de los trámites de la presente acción, tales como la publicación aquí ordenada y demás, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998.

"Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado".

Pereira, mayo 24 de 2017.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co